



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N° 030-2020-GDEL /MPR

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE N°	: 030-2020-GDEL/MPR
INFRACTOR	: ROSA AURELIA CULQUI CHÁVEZ
DOMICILIO	: CARRETERA FERNANDO BELAUDE TERRY, JR. LAS PALMERAS
PROPIETARIO	: ROSA AURELIA CULQUI CHÁVEZ
DOMICILIO	: CARRETERA FERNANDO BELAUDE TERRY, JR. LAS PALMERAS
CONDUCTOR /REP.LEGAL	: ROSA AURELIA CULQUI CHÁVEZ
NOMBRE COMERCIAL	: "LA PREVIA BAR – VIDEO PUB"
DIRECCIÓN	: CARRETERA FERNANDO BELAUDE TERRY, JR. LAS PALMERAS
FECHA	: RIOJA, 18 DE AGOSTO DEL 2020

VISTO:

1. Acta de Constatación N° 000134, de fecha 06 de octubre de 2019
2. Resolución Gerencial Preventiva N° 002-2019-GDEL/MPR, de fecha 24 de octubre de 2019
3. Nota de Coordinación Múltiple N° 002-2020-UF-OGRyAT/MPR, de fecha 02 de marzo de 2020
4. Acta de Clausura Temporal N° 00008, de fecha 15 de marzo de 2020
5. Nota de Coordinación N° 299-2020-UF-OGRyAT/MPR, de fecha 11 de mayo de 2020
6. Informe N° 078-2020-UCyF/MPR, de fecha 27 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señal que los Gobiernos Locales tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

De igual modo el artículo 49 de la norma antes glosada, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el principio de razonabilidad señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR de fecha 03 de enero del 2018 se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Rioja, como ANEXO I el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 7 inciso 2) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala que la Gerencia de Desarrollo Económico Local es un órgano de resolución de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala como funciones, entre otras, el inciso 1) disponer por cuenta de los órganos de instrucción correspondiente, la apertura o el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia;

Que de la escala de clasificación de establecimientos por categorías, el numeral III se refiere entre otras categorías, a los bares;

Que, el código 01-014 cuya descripción es "Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido en la Ordenanza N° 009-2014-CM/MPR", categoría III, con una multa del 50% de la UIT, y como sanción complementaria "**La Clausura Temporal**".

Que, la clausura temporal conforme al artículo 44, literal a), numeral 5) consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, que produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, orden público y la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración máxima de noventa (90) días calendario.

Que, conforme se aprecia en el **ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL N° 00008**, de fecha 15 de marzo de 2020, a horas 12:30 am, autoridades en conjunto realizaron un operativo con la participación del Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Oficina General de Rentas y Administración, el Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, haciéndose presente en el Establecimiento Comercial ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry, Jr. Palmeras - Rioja, de propiedad de la **Sra. Rosa Aurelia Culqui Chávez**, constatando que en dicho establecimiento se encontraban libando bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

Asimismo con fecha 06 de octubre del 2019, cometió la misma falta en donde se encontró atendiendo fuera del horario establecido que indica en la Autorización Municipal, por tal motivo se emitió la Resolución Gerencial Preventiva N° 002-2019-GDEL/MPR, de fecha 24 de octubre de 2019, exhortando por ser primera vez.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Belaunde Terry, Jr. Las Palmeras - Rioja conductora de dicho establecimiento comercial denominado "LA PREVIA BAR – VIDEO PUB".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial denominado LA PREVIA BAR – VIDEO PUB, ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, Jr. Las Palmeras - Rioja provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente del levantamiento del estado de emergencia, de hacer caso omiso al presente se procederá bajo los apremios facultados a la Autoridad Municipal, contemplados en la Ordenanza Municipal N°002-2018-CM/MPR, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y normas vigentes (al cierre definitivo del local por contravenir la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR).

ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo su Licencia de Funcionamiento N° 2167-2016, entrará en vigencia cuando se apruebe la fase 04 y los protocolos correspondientes por los sectores.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER la multa ascendente al 50% de la UIT (4,300.00) cuyo monto asciende a la suma de S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al administrado **ROSA AURELIA CULQUI CHÁVEZ** propietaria del establecimiento comercial denominado "LA PREVIA BAR – VIDEO PUB" y poner en conocimiento la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- OTORGAR al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos por escrito a los cargos que se le imputan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización dar cumplimiento de ejecución de cierre temporal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Comunicaciones, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

.....
Ing. Teodoro Rojas Mesía
Gerente de Desarrollo Económico Local

C.c.:
- U.F.
- UCyF
- Interesado
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N° 031-2020-GDEL/MPR

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE N°	: 031-2020-GDEL/MPR
INFRACTOR	: EDILFREDO YRIGOIN YLAS
DOMICILIO	: JR. GIRASOLES Y TECNOLÓGICO
PROPIETARIO	: EDILFREDO YRIGOIN YLAS
DOMICILIO	: JR. GIRASOLES Y TECNOLÓGICO
CONDUCTOR /REP.LEGAL	: EDILFREDO YRIGOIN YLAS
NOMBRE COMERCIAL	: "LA TRAMPA"
DIRECCIÓN	: JR. GIRASOLES Y TECNOLÓGICO
FECHA	: RIOJA, 21 DE AGOSTO DEL 2020

VISTO:

1. Acta de Intervención -2020-XI-MACREPOL-SM/REGPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA, de fecha 01 de julio de 2020.
2. Oficio N° 498-2020-XI-MACREPOL-SM/REGPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA, de fecha 03 de julio de 2020.
3. Nota de Coordinación N° 415-2020-UF-OGRyAT/MPR, de fecha 13 de agosto de 2020.
4. Informe N° 127-2020-UCyF/MPR, de fecha 18 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señal que los Gobiernos Locales tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

De igual modo el artículo 49 de la norma antes glosada, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las

